

Resolución rectoral de la Universidad de Málaga, de fecha 30 de enero 2025, por la que se inicia el procedimiento para la admisión de estudiantes con estudios universitarios españoles oficiales parciales (traslado de expediente), o estudios universitarios oficiales extranjeros, parciales o totales, que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, que deseen cursar, durante el curso académico 2025-2026, enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

El Reglamento 3/2021, de 14 de mayo, de la Universidad de Málaga, sobre el procedimiento de admisión en grado de estudiantes por traslado de expediente o con estudios universitarios extranjeros sin homologación o equivalencia de sus títulos, (modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2024), en su artículo 2, atribuye la competencia al Rector o Rectora de la Universidad de Málaga para dictar, cada curso académico, la resolución por la que se inicia de oficio el procedimiento administrativo correspondiente a cada curso académico, así como establecer el respectivo plazo para la participación en dicho procedimiento e indicar la información a recabar y documentación a aportar, en su caso, en aplicación de los criterios de resolución establecidos.

En su virtud, este Rectorado dispone:

Primero

Acordar el inicio del procedimiento para la resolución de las solicitudes de admisión de estudiantes con estudios universitarios españoles oficiales parciales (traslado de expediente), o estudios universitarios oficiales extranjeros, parciales o totales, que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, que deseen cursar, durante el curso académico 2025-2026, enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Segundo

Podrán solicitar cursar en centros propios de la Universidad de Málaga enseñanzas universitarias oficiales de grado para el curso académico 2025-2026 los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, aquellos con estudios universitarios oficiales extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, así como el alumnado que curse, en la sede de la Universidad de Sevilla, estudios correspondientes a titulaciones conjuntas de la Universidad de Málaga y la Universidad de Sevilla, y deseen continuarlos en la sede de la Universidad de Málaga, teniendo en cuenta, en todo caso, el convenio de colaboración celebrado entre la Universidad de Sevilla y la Universidad de Málaga y siempre que obtengan el reconocimiento de al menos 30 créditos ECTS.

Tercero

Las **plazas ofertadas** se harán constar en el **Anexo I**, disponible en la página web del **Servicio de Acceso** y deberán haber sido aprobadas por las respectivas Juntas de Facultad o Escuela. Cualquier modificación deberá estar debidamente justificada y requerirá nuevo acuerdo de la citada Junta, debiendo enviarse el informe al Servicio de Acceso para proceder a la publicación y difusión de la nueva oferta

La **solicitud** de participación en el citado procedimiento, según modelo de **Anexo II**, junto con la **documentación requerida**, deberá presentarse entre los días **10 de febrero** y **11 de marzo de 2025**, ambos inclusive, **a través de la Sede Electrónica** de la Universidad de Málaga, a la que se accede desde el siguiente enlace: **Sede Electrónica**.

Con carácter excepcional, se permite:

- La presentación de solicitudes correspondientes a **estudiantes extranjeros que no dispongan de certificado digital** a través de un correo electrónico enviado a las direcciones de las Secretarías de los respectivos centros publicadas en el **Anexo I**. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas del Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identidad de Extranjero (NIE) o pasaporte, junto con el resto de la documentación exigida en cada procedimiento.

- La presentación de la solicitud y documentación requerida por algunos de los medios previstos en el artículo 16. 4º de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en cuyo caso será requisito indispensable para su admisión la remisión de un correo electrónico adjuntando la solicitud presentada y la documentación a la dirección de la Secretaría del centro que consta en el **Anexo I**, dentro del plazo establecido en el procedimiento.

Junto con la solicitud, atendiendo al procedimiento del que se trate, deberá presentarse la documentación siguiente:

- **Documentación a aportar con las solicitudes correspondientes a estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales** es la siguiente:

A. Certificación Académica Oficial acreditativa de los estudios universitarios cursados y superados que se alegan para su reconocimiento a efectos de la admisión solicitada (el reconocimiento se efectuará a la vista del contenido de dicha certificación, sin que la información que al respecto el interesado pueda indicar en su solicitud tenga más valor que el meramente informativo). La citada certificación, expedida por el centro organizador de dichos estudios, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Denominación de la titulación universitaria de carácter oficial a la que corresponden los estudios objeto de la certificación.
- b. Denominación de las asignaturas superadas, con indicación de la calificación obtenida.
- c. Fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del correspondiente plan de estudios.
- d. Vía por la que el respectivo estudiante ha efectuado el acceso a los correspondientes estudios universitarios desde los que se solicita el traslado de expediente (titulación de origen): pruebas de acceso (bachillerato...), prueba de acceso para personas mayores de 25 años, prueba de acceso adaptada para personas mayores de 45 años, titulados, acceso para personas mayores de 40 años o por cualquier otro procedimiento de acceso.
- e. Nota de admisión con la que la persona solicitante accedió, en su momento, a los estudios universitarios desde los que se solicita el traslado de expediente (titulación de origen) certificada por el centro que la emite. En el caso de que no conste ese dato, se podrá aportar certificación acreditativa de dicho dato expedida por la Universidad o entidad en que se haya realizado la correspondiente prueba de acceso.
- f. Nota media de las asignaturas superadas en los estudios universitarios desde los que se solicita el traslado de expediente (titulación de origen), calculadas de acuerdo al *Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional*.

En el supuesto de que la certificación académica aportada no sea un documento original, deberá acompañarse de una declaración responsable del interesado/a en la que se ponga de manifiesto que se trata de una copia fiel del original, debiendo efectuarse con arreglo al modelo que figura como **Anexo III**.

En el caso que la certificación académica se entregue durante el periodo de subsanación o aportación de documentación, se deberá hacer constar en la misma la fecha de obtención de los créditos alegados para el reconocimiento.

- B. Programas de las asignaturas** alegadas para el mencionado reconocimiento, diligenciados mediante la estampación del sello del respectivo centro o departamento, o referencia URL a la página web de la correspondiente Universidad en la que se encuentren publicados.
- C. Solicitud de reconocimiento de las materias cursadas y superadas en los estudios que se alegan**, de acuerdo al modelo disponible en la página web de la Secretaría del respectivo centro.
- D. Caso de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%**, certificado oficial de dicha acreditación emitido por un organismo español competente. En el caso de que la discapacidad tenga la consideración de revisable, el certificado deberá tener una antigüedad máxima de dos años, respecto de la finalización del respectivo plazo de presentación de solicitudes.
- E. Las personas solicitantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa**, deberán aportar certificado acreditativo expedido por la Delegación de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación u organismo competente en otras comunidades autónomas. En el caso de que la discapacidad tenga la consideración de revisable, el certificado deberá tener una antigüedad máxima de dos años, respecto de la finalización del respectivo plazo de presentación de solicitudes.
- F. Caso de tener reconocida la condición de Deportista de Alto Nivel (DAN)** por el Consejo Superior de Deportes, o la condición de **Deportista de Alto Rendimiento (DAR)**, por el Consejo Superior de Deportes o una Comunidad Autónoma, deberán acreditarlo mediante el certificado oficial justificativo, en el que conste la necesidad del cambio de domicilio por motivos deportivos, detallándose los mismos.
- G. Las personas solicitantes que tengan reconocida la condición de víctimas de violencia de género** de acuerdo con la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* y con la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género*, así como sus hijas e hijos cuando dependan económicamente de ellas, deberán acreditarlo mediante alguno de los siguientes medios:
 - a. Certificación o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente.
 - b. Certificación o informe de los servicios de atención a víctimas de la Administración Pública competente.
 - c. Certificación o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente.
 - d. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral.
 - e. Resoluciones judiciales por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares o sentencia condenatoria por violencia de género.
 - f. Informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.
 - g. Atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.

h. Cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal.

H. Las personas que acrediten ser solicitantes de protección internacional o personas que hayan obtenido el "Estatuto de Refugiados" deberán aportar certificación oficial justificativa emitida por el organismo competente.

- Documentación a aportar con las solicitudes correspondientes a estudiantes con estudios universitarios oficiales extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos es la siguiente:

A. Certificación Académica Oficial acreditativa de los estudios universitarios cursados y superados que se alegan para su reconocimiento a efectos de la admisión solicitada. Dicha certificación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener carácter oficial y estar expedida por la autoridad competente para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b. Estar legalizada por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza.
- c. Ir acompañada, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, que podrá efectuarse por intérprete jurado debidamente autorizado o inscrito en España, por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, o por la representación diplomática o consular en España del país de procedencia del documento.
- d. Indicar la relación de las asignaturas cursadas y superadas con indicación de la carga horaria de cada una de ellas, así como la denominación del respectivo título oficial, la validez académica de dicho título dentro del correspondiente sistema educativo extranjero y su duración oficial en años académicos.

En el supuesto de que la certificación académica aportada no sea un documento original, deberá acompañarse de una declaración responsable del interesado/a en la que se ponga de manifiesto que se trata de una copia fiel del original, debiendo efectuarse con arreglo al modelo que figura como [Anexo III](#).

B. Declaración de equivalencia de nota media del expediente académico de los estudios alegados, obtenida a través de la siguiente página del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: <https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.jjsp?idConvocatoria=818>

El documento de la citada declaración deberá estar completo (diez apartados) y sólo surtirá efecto si va acompañado de la Certificación Académica Oficial mencionada en el apartado anterior.

C. Declaración responsable de la persona solicitante de que los estudios alegados no han obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España, bien por no haber solicitado dicha homologación o equivalencia, bien por haberle sido denegada (sólo en el caso de que se haya finalizado la totalidad de los estudios exigidos para la obtención del título extranjero de que se trate). La citada declaración deberá efectuarse con arreglo al modelo que figura como [Anexo IV](#).

- D. Programas de las asignaturas** alegadas para el mencionado reconocimiento, diligenciados mediante la estampación del sello del respectivo centro o departamento, o referencia URL a la página web de la correspondiente Universidad en la que se encuentren publicados. Si la Comisión de Reconocimiento así lo estimase, deberá, además, aportarse su correspondiente traducción oficial al castellano, que podrá efectuarse por intérprete jurado debidamente autorizado o inscrito en España, por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, o por la representación diplomática o consular en España del país de procedencia del documento.
- E. Solicitud de reconocimiento de las materias cursadas y superadas en los estudios que se alegan**, de acuerdo al modelo disponible en la página web de la Secretaría del respectivo centro.
- F. Caso de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%**, certificado oficial de dicha acreditación emitido por un organismo español competente. En el caso de que la discapacidad tenga la consideración de revisable, el certificado deberá tener una antigüedad máxima de dos años, respecto de la finalización del respectivo plazo de presentación de solicitudes.
- G. Caso de tener reconocida la condición de Deportista de Alto Nivel (DAN)** por el Consejo Superior de Deportes, o la condición de **Deportista de Alto Rendimiento (DAR)**, por el Consejo Superior de Deportes o una Comunidad Autónoma, deberán acreditarlo mediante el certificado oficial justificativo, en el que conste la necesidad de cambio de domicilio por motivos deportivos, detallándose los mismos.
- H. Las personas solicitantes que tengan reconocida la condición de víctimas de violencia de género** de acuerdo con la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* y con la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género*, así como sus hijas e hijos cuando dependan económicamente de ellas, deberán acreditarlo mediante alguno de los siguientes medios:
- a. Certificación o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente.
 - b. Certificación o informe de los servicios de atención a víctimas de la Administración Pública competente.
 - c. Certificación o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente.
 - d. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral.
 - e. Resoluciones judiciales por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares o sentencia condenatoria por violencia de género.
 - f. Informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.
 - g. Atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.
 - h. Cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal.
- I. Las personas que acrediten ser solicitantes de protección internacional o personas que hayan obtenido el "Estatuto de Refugiados"** deberán aportar certificación oficial justificativa emitida por el organismo competente.

Cuarto

Las solicitudes correspondientes a estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales (**traslado de expediente**) presentadas dentro de su plazo reglamentario y que hayan aportado la documentación indicada, serán relacionadas por orden de mayor a menor puntuación total obtenida. Para calcular dicha puntuación total, cuyo máximo no podrá superar los 100 puntos, se sumarán los resultados correspondientes a la aplicación de los criterios respecto a la **Nota de Admisión (NA)** y respecto a la **Nota Media de Expediente (NME)**. Las ponderaciones **A** y **B** del [Anexo I](#), referidas respectivamente al peso otorgado a cada criterio, serán establecidas por el respectivo centro de la Universidad de Málaga, de entre una horquilla cuyo intervalo oscila de 40 a 60 puntos.

- Criterio relativo a la **Nota de Admisión (NA)**: La puntuación correspondiente a este criterio, en el que se considera la nota de admisión en los estudios universitarios desde los que se solicita el traslado de expediente (titulación de origen), se obtiene de la siguiente forma:

En el supuesto de que la admisión se hubiese efectuado a través de **cupos de plazas reservadas** para estudiantes con titulación universitaria o equivalente, o para quienes hayan realizado las pruebas de acceso para personas mayores de 25 años o pruebas de acceso adaptada para mayores de 45 años, la mencionada nota de admisión, expresada en su respectiva base aritmética, será trasladada a base 14 mediante la correspondiente operación aritmética.

Si la admisión en la titulación de origen se ha efectuado por el cupo para personas mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional acreditada, o por un procedimiento de admisión de estudiantes con estudio universitarios oficiales españoles parciales (traslado de expediente) o estudios universitarios oficiales extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, la nota de admisión correspondiente a este apartado será de 0.

El cálculo de la puntuación conforme al **Criterio NA** se obtendrá de la siguiente forma:

El respectivo centro de la Universidad de Málaga podrá establecer una nota mínima de admisión, **Nota Mínima** del [Anexo I](#). En caso de establecerse, las solicitudes con notas de admisión inferiores a dicha nota mínima serán valoradas en este apartado con 0 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima, **A**, a la solicitud que posea la mayor de las notas de admisión de entre todas las presentadas. Para el resto de las solicitudes presentadas, excepto las valoradas con 0 puntos, será de aplicación, según el caso, la siguiente fórmula:

- En el caso de **NO haberse establecido nota mínima**:

$$\frac{\text{Nota de admisión de la solicitud } x A}{\text{Nota de admisión mayor de las solicitudes}}$$

- En el caso de **haberse establecido nota mínima**:

$$\frac{\text{Nota de admisión de la solicitud} - \text{Nota mínima de admisión}}{\text{Nota de admisión mayor de las solicitudes} - \text{Nota mínima de admisión}} \times A$$

- Criterio relativo a la **Nota Media de Expediente (NME)**: La puntuación correspondiente a este criterio, en el que se considera la nota media del expediente en los estudios universitarios desde los que se solicita el traslado de expediente (titulación de origen), será el resultado de aplicar lo siguiente:

Considerando la vinculación entre los estudios de la titulación de origen y los de la titulación para la que se solicita la admisión (titulación de destino), se ponderará la **NME** aplicando la siguiente fórmula:

$$NME \times C$$

Donde **C** es un factor de ponderación (1 o 0,5), en función de la pertenencia de la **titulación de origen** a la misma (1) o distinta (0,5) rama o ámbito de conocimiento que la **titulación de destino**.

Realizados los cálculos anteriores, las solicitudes serán ordenadas adjudicándose el valor **B** del [Anexo I](#) a la solicitud que posea la mayor de dichas puntuaciones, aplicándose la respectiva proporción al resto de las solicitudes presentadas.

Las plazas ofertadas que consten en el [Anexo I](#) serán adjudicadas a las solicitudes presentadas por orden de mayor a menor puntuación total obtenida.

Caso de empate en la puntuación entre los solicitantes, tendrá preferencia quien haya obtenido un mayor número de créditos reconocidos, de acuerdo al informe emitido por la Comisión de Reconocimiento.

Las plazas adjudicadas que finalmente no sean ocupadas (no formalización de matrícula en su plazo reglamentario) serán adjudicadas de acuerdo a la ordenación según la puntuación obtenida a los solicitantes en lista de espera.

Quinto

Las solicitudes correspondientes a **estudiantes con estudios universitarios oficiales extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos** presentadas dentro de su plazo reglamentario, y que hayan aportado la documentación indicada, serán relacionadas por orden de mayor a menor puntuación. Dicha puntuación se corresponderá con la **nota media declarada equivalente** correspondiente a los estudios universitarios extranjeros alegados.

Las plazas ofertadas serán adjudicadas a las solicitudes presentadas, por orden de mayor a menor puntuación total obtenida. Caso de empate en la puntuación entre los solicitantes, tendrá preferencia quien haya obtenido un mayor número de créditos reconocidos, de acuerdo al informe emitido por la Comisión de Reconocimiento.

Las plazas adjudicadas que finalmente no sean ocupadas (no formalización de matrícula en su plazo reglamentario) serán adjudicadas de acuerdo a la ordenación según la puntuación obtenida a los solicitantes en lista de espera.

Sexto

Con fecha **18 de marzo de 2025**, en la página web del [Servicio de Acceso](#) de la Universidad de Málaga, se publicará la relación de solicitudes **presentadas admitidas** y las **pendientes de subsanación**.

A los solicitantes que no hayan aportado la documentación necesaria, se les requerirá que subsanen la correspondiente falta y/o aporten los documentos necesarios requeridos en la Secretaría del centro en el que hayan realizado la solicitud, con indicación de la falta a subsanar y/o los documentos a aportar, otorgándoles un plazo de **subsanación desde el 19 de marzo hasta el 1 de abril de 2025, ambos inclusive**.

En el supuesto de que la certificación aportada no incluya la referencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del correspondiente plan de estudios, se continuará con el procedimiento sin perjuicio de que, en caso necesario, se solicite aportar documentación adicional.

Al objeto del cumplimiento del requisito de obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 créditos ECTS en la titulación de destino, según el *Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional*, en lo que respecta al conjunto de estudios o materias alegadas para dicho reconocimiento, serán considerados únicamente si se acredita que han sido superados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Con fecha **9 de abril de 2025**, igualmente en la página web del [Servicio de Acceso](#) de la Universidad de Málaga, se publicará la relación de solicitudes que se consideran **desistidas** por no haber sido subsanadas las faltas indicadas y/o no haber aportado los documentos requeridos y necesarios.

Con fecha **24 de junio de 2025**, en la página web del [Servicio de Acceso](#) de la Universidad de Málaga, se publicará la correspondiente propuesta de **resolución del procedimiento**, que tendrá el carácter de **provisional**.

Dicha propuesta de **resolución provisional** indicará las **solicitudes cuya concesión se propone** con arreglo a los criterios establecidos en la presente Resolución, asimismo, incluirá la relación ordenada, de mayor a menor puntuación, de las personas solicitantes en **lista de espera** para su utilización en el supuesto de vacantes.

La propuesta de **resolución provisional** deberá además incluir la relación de solicitantes **excluidos** por no cumplir el requisito de reconocimiento de un mínimo de 30 créditos ECTS, de acuerdo al informe desfavorable de la Comisión de Reconocimiento.

La Secretaría del centro deberá enviar a los solicitantes el **resultado de dicho informe** emitido por la mencionada Comisión, en el que se hará constar la totalidad de materias y/o créditos obtenidos por reconocimiento en la titulación de destino. Contra la propuesta de resolución provisional, se podrán efectuar las **alegaciones** que se consideren oportunas los días **25, 26 y 27 de junio de 2025**.

La presentación de la **documentación original para su cotejo** por la Secretaría del centro organizador de las enseñanzas que se desean cursar, se podrá realizar hasta el día **3 de julio inclusive**, en los siguientes casos:

- a. Si la documentación aportada es una copia simple del original junto con la declaración responsable.
- b. Si se ha acreditado una titulación extranjera, y si así se le requiriese, traducida por intérprete jurado y/o legalizada según los acuerdos suscritos por el país emisor del título.

La competencia para la **resolución del procedimiento se encuentra delegada** por el Rector en el Decano, Decana o Director, Directora del respectivo centro.

Con fecha **9 de julio de 2025**, en la página web del [Servicio de Acceso](#) de la Universidad de Málaga, se publicará la correspondiente **resolución del procedimiento**, que tendrá el carácter de **definitiva**. Dicha resolución relacionará las **solicitudes admitidas propuestas para matrícula**, las **desistidas** en la presentación de documentación original para su cotejo y las **excluidas**, indicando, para cada solicitante, la causa de exclusión. Además, incluirá la relación ordenada, de mayor a menor puntuación, de las personas solicitantes en **lista de espera**, para su utilización en el supuesto de vacantes. Así mismo, indicará el **estado de las alegaciones presentadas** a la propuesta de resolución provisional. Contra esta resolución, que agota

la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo **recurso de reposición** ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. No obstante, no se podrá interponer este último hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Séptimo

En los casos en que el número de solicitudes presentadas sea igual o inferior al número de plazas ofertadas, no será necesaria la aplicación de los criterios establecidos en los puntos 4 o 5 de las presentes normas, sino únicamente la comprobación del cumplimiento del requisito de obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 créditos ECTS, de acuerdo a lo contenido en el informe preceptivo y vinculante emitido por la Comisión de Reconocimiento, para publicación de la propuesta de resolución provisional.

Octavo

Si la demanda de plazas fuera superior al doble de la oferta, la Comisión de Reconocimiento correspondiente emitirá el informe al que hace referencia el artículo 5 del *Reglamento 3/2021, de 14 de mayo, modificado en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2024 de Consejo de Gobierno* como mínimo para un número de solicitudes igual al doble de las plazas ofertadas, de acuerdo con el orden de prelación establecido en función de la puntuación total obtenida.

Noveno

Los centros podrán decidir atender las solicitudes presentadas fuera de plazo, una vez publicada la resolución con carácter definitivo, siempre y cuando no exista lista de espera para la titulación correspondiente o existan plazas vacantes y el solicitante cumpla con los requisitos en el plazo establecido en esta Resolución.

En los casos en que el número de solicitudes presentadas en plazo fuese inferior al número de plazas ofertadas, los centros podrán decidir atender las solicitudes presentadas fuera de plazo una vez finalizado este, sin esperar a la publicación de la resolución con carácter definitivo.

Décimo

En lo que respecta a las solicitudes de "*personas que acrediten ser solicitantes de protección internacional o personas que hayan obtenido el "Estatuto de Refugiados", "deportistas de alto nivel (DAN)", "deportistas de alto rendimiento (DAR)", de quienes acrediten ser "víctimas de violencia de género" y de quienes tengan acreditado un "grado de discapacidad de como mínimo el 33%, o con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa"*, **siempre que cumplan con el requisito del mínimo de 30 créditos ECTS reconocidos** establecido en el *Real Decreto 534/2024, de 11 de junio*, se atenderá a lo dispuesto en la **Disposición adicional tercera** del *Reglamento 3/2021, de 14 de mayo, modificado en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2024 de Consejo de Gobierno*.

Málaga, a fecha de firma electrónica.

EL RECTOR

Juan Teodomiro López Navarrete